



## **Secció IV. Procediments judicials**

### **JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA**

### **JUTJAT D'INSTRUCCIÓ NÚM. 10 DE PALMA DE MALLORCA**

**1689***Judici de Faltes número 645/2014*

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente **se notifica a JAMES OGOCHUKWU OKPATA** la Sentencia dictada cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“En Palma de Mallorca, a 16 de octubre de 2014

Vistos por mí, Laia Piñol Jové, Jueza del Juzgado de Instrucción N°10 de Palma de Mallorca, los autos del Juicio de Faltas arriba identificado, en los que figura como denunciante **María Josefa SARAVIA ZALAMEA**, y como denunciado **James OGOCHUKWU OKPATA**, resultan los siguientes.

#### **FALLO**

**Condono a James OGOCHUKWU OKPATA** como autor de una falta de amenazas del art. 620.2 CP a la pena de 10 días de multa a razón de 3 euros diarios (30 euros en total), por cada dos cuotas que deje de satisfacer podrá ser privado de un día de libertad, con imposición de las costas de este procedimiento.

Durante el plazo de dos meses, James Ogochukwu Okpata no podrá acercarse a María Josefa Saravia Zalamea ni a su lugar de trabajo, establecimiento “Bar Capricho de Mari” sito en calle Indalecio Prieto de Palma de Mallorca, ni comunicarse con ella por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, o mantener contacto escrito, verbal o visual alguno. Se efectúa apercibimiento expreso de que en caso contrario podrán adoptarse nuevas medidas cautelares que impliquen una mayor limitación de su libertad personal, así como de que podrá incurrir en un delito de quebrantamiento de medida cautelar.

Notifíquese informando que la presente resolución no es firme y que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Islas Baleares. Para ello, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, habrá de presentarse ante este Juzgado escrito en el que se expongan ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en las que se base la impugnación y se fijará el domicilio para notificaciones.-Así lo acuerdo y firmo”

En PALMA DE MALLORCA a 16 de Enero de 2015

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

